



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. GKT-08211X, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS Y LOS SEÑORES HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ, MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ y WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para el presente acto por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones, 049 del 04 de febrero de 2016 y 310 del 05 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, los señores **HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.246.065 de Villeta, **MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.395.910 de Bogotá D.C., **WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.207.996 de Soacha, quienes en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Concesión No. **GKT-08211X**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El 6 de abril de 2009 el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- y los señores **HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.246.065 de Villeta **MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.395.910 de Bogotá y **WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79207996 de Soacha, suscribieron el Contrato de Concesión No. **GKT-08211X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** en un área de 78,58329 Hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicada en el municipio de **SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA** departamento de **CUNDINAMARCA**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 6 de mayo de 2009, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 35-45) (ii) Con radicado No. 20135000104952 de fecha 11 de abril de 2013, los señores **HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ**, **MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ** y **WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ**, presentaron el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. (Folio 171) (iii) Mediante radicados No. 20145500188182 y 20145500188192 del 9 de mayo de 2014, los titulares allegaron el complemento al Programa de Trabajos y Obras - P.T.O., y en el mismo solicitaron devolución de área correspondiente a 7 hectáreas y 1470 m² adjuntando la alinderación respectiva. (Folio 278-279) (iv) Una vez analizada la documentación aportada por los titulares, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control – Grupo de Estudios Técnicos profirió Concepto Técnico GET No. 145 del 29 de julio de 2014 mediante el cual concluyó: "(...) 3.1 Evaluada la información del Programa de Trabajos y obras – PTO y su complemento del Contrato de Concesión No. GKT-08211X, esta se **CONSIDERA TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, presentando las siguientes características técnicas: **Mineral a explotar**: Arena de Cantera (...) **Área requerida para el proyecto**: 71 Has más 4092.9 m² (...) **Devuelve Área**: Si. (...) **Área devuelta**: 7 hectáreas y 1740 m² (...)



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. GKT-08211X, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS Y LOS SEÑORES HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ, MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ y WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ.

*diseño geométrico h= 5 metros, Angulo de trabajo=60º Ancho berma= 7 metros. (...) 3.2 Se recomienda APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO, para ARENA DE CANTERA, quedando el título en etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE. (...) 3.4 Revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observa que el título minero presenta una superposición con el distrito regional de manejo integrado sector salto el Tequendama y cerro manjui. (...) 3.6 Remitir el Expediente al Grupo de Evaluación y Modificaciones de Títulos Mineros, para hacer el recorte de área devuelta por el titular y luego al Grupo de Catastro y Registro Minero, para desanotar esta área y anotar el mineral aprobado en el PTO.” (...) (Folios 281-282) (v) Mediante radicado No. 20145500221092 del 4 de junio de 2014, el señor HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ, solicitó ser vinculado al sistema de Registro Minero por cuanto él también es titular del Contrato de Concesión No. GKT-08211X. (Folios 286-287) (vi) El 14 de marzo de 2016, el Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió Concepto Técnico, mediante el cual concluyó: “(...) Una vez verificada la reducción de área del Contrato de Concesión N° GKT-08211X, se determina un área final de **71.4135 hectáreas** distribuidas en una (1) zona. Además, es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. (...) Adicionalmente, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que el área reducida, **No** presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo con el artículo 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. (...)” (Folios 330-333) (vii) Mediante Resolución No. 001368 del 27 de abril de 2016, se resolvió modificar la titularidad del Contrato de Concesión No. GKT-08211X en el Registro Minero Nacional, con el fin de incluir al señor HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ, como titular del referido Contrato, así mismo, se autorizó la devolución de área especificando un área a retener de 71,4135 Hectáreas. El acto en mención fue debidamente notificado por Edicto No. GIAM-01812-2016 fijado el día 8 de agosto de 2016 y desfijado el día 22 de agosto de 2016, quedando ejecutoriado y en firme el día 6 de septiembre de 2016. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 30 de septiembre de 2016. (Folios 613-616, 637-638, 639) (viii) Mediante Resolución No. 000083 del 14 de febrero de 2017¹, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió ordenar la elaboración del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. GKT-08211X. El acto en mención fue debidamente notificado mediante aviso No. 2017212004701 y 20172120046961 del 2 de marzo de 2017, a los señores HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ y MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ, los cuales fueron entregados los días 7 y 8 de marzo de 2017, el señor WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ fue notificado personalmente en día 28 de febrero de 2017, quedando ejecutoriado y en firme el día 10 de marzo de 2017. (Folios 653-654, 664-665) (ix) Mediante Concepto Técnico de fecha 5 de mayo de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó: “(...) Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que el área del Contrato de Concesión N° GKT-08211X, presenta superposición total con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD*



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. GKT-08211X, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS Y LOS SEÑORES HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ, MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ y WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ.

DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. (...). (Folios 669-671) (x) Una vez consultados los certificados de antecedentes disciplinarios Nos. 94707768, 94707932 y 94708011 de fecha 8 de mayo de 2017, se verificó que los señores HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.246.065 de Villeta, MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.395.910 de Bogotá D.C., WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.207.996 de Soacha, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes. (Folios 672-674) (xi) La devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen: “**Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas.** Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código (...) **Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación (...)” (xii) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería se ha pronunciado sobre el trámite para la devolución de área mediante Concepto Jurídico No. 20151200138513 de fecha 21 de agosto de 2015, señalando: “ (...) Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera. En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...)” (xiii) Así mismo, mediante concepto jurídico No. 20151200161243 del 29 de septiembre de 2015, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló: “ (...) En este sentido se considera necesario señalar que la presentación de “renuncias parciales de área” en las etapas de construcción y montaje y explotación se debe tramitar como una devolución de un área que no se va utilizar por el concesionario y la misma no se encuentra contemplada dentro del ámbito normativo establecido por el artículo 108 del Código de Minas, ya que su vinculación con el Estado se mantiene, por consiguiente se reitera que teniendo en cuenta que el P.T.O debe contener las características del proyecto minero y el área en el que se va a desarrollar el mismo, es a través de la solicitud de modificación del P.T.O. que el titular minero podría modificar el área del contrato de concesión devolviendo aquellas que son improductivas o no sean necesarias para ejecutar el mismo de conformidad con el



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. GKT-08211X, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS Y LOS SEÑORES HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ, MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ y WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ.

(xiv) Mediante Concepto Jurídico de fecha 8 de mayo de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, recomendó: "(...) En este orden de ideas se recomienda elaborar el Otrosí No. 1 mediante el cual se modifica la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión No. GKT-08211X, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 000083 del 14 de febrero de 2017, y lo dispuesto en el Concepto Técnico de fecha 5 de mayo de 2017. (...) Una vez suscrito el Otrosí No. 1 por las partes contractuales, se deberá remitir el mismo al Grupo de Catastro y Registro Minero para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional. (...)". La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo. Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente suscribir el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Concesión No. **GKT-08211X**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato de concesión No. **GKT-08211X**, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA:** Área del contrato: El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por las siguientes coordenadas:

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) N° GKT-08211X
TITULAR: MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ, HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ, WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO: SAN ANTONIO TEQUENDAMA (CUNDINAMARCA)
ÁREA: 71,4134 HECTÁREAS
RMN: 6 DE MAYO DE 2009

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PUNTO 1 DE LA ALINDERACIÓN
PLANCHA IGAC DEL P.A.	246

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 71,4134 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	996600,0000	972150,0000	NE 18° 26' 49.83"	1475.83 Mts
1 - 2	998000,0011	972616,9990	NW 90° 0' 0.0"	595.0 Mts
2 - 3	998000,0011	972021,9987	NW 51° 8' 31.4"	541.92 Mts
3 - 4	998340,0007	971599,9991	NE 0° 0' 0.0"	559.99 Mts
4 - 5	998899,9988	971599,9991	NE 90° 0' 0.0"	850.0 Mts
5 - 6	998899,9988	972450,0010	SE 0° 0' 0.0"	649.99 Mts
6 - 1	998250,0004	972450,0010	SE 33° 44' 33.64"	300.64 Mts

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA** en el departamento de **CUNDINAMARCA**, y comprende una extensión superficial total de **71,4134 HECTÁREAS** distribuidas en una (1) zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No. 1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. GKT-08211X, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS Y LOS SEÑORES HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ, MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ y WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ.

a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete para con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Perfeccionamiento: El presente Otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Los demás términos y condiciones del Contrato de Concesión No. GKT-08211X, no modificados mediante el presente Otrosí continuarán vigentes.

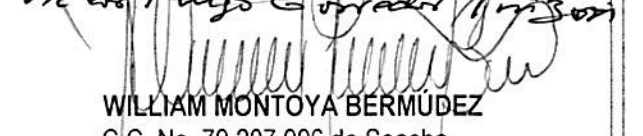
Para constancia se firma este Otrosí No. 1 por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **19 SET. 2017**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM


HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ
C.C. No. 3.246.065 de Villeta


MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ
C.C. No. 1.015.395.910 de Bogotá D.C.
De acuerdo con el poder conferido
Victor Hugo Contreras Trujillo

WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ
C.C. No. 79.207.996 de Soacha

Vo.Bo. Eva Isolina Mendoza Delgado/ Coordinadora - GEMTM-VCT
Oscar González Valencia - Gerente de Catastro y Registro Minero
Revisó: Giovana Carolina Cantillo García/ Abogada GEMTM-VCT
Sandra Milena Abril Espitia/ Ingeniera en Minas GEMTM-VCT
Elaboró: Santiago Ernesto Gamba Gamba/ Abogado GEMTM-VCT



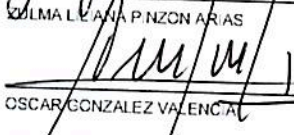
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de
18-10-2017

Hora Impresión:
11:20:32

Impreso por:
ZULMA LILIANA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	GKT-08211X
Cod RMN:	GKT-08211X
Documento:	OTROS - GKT-08211X
Tipo Anotación o Inscripción:	ACEPTAR REDUCCION AREA/ NUEVA ALINDERACION/ AREA MODIFICADA
Fecha:	13-10-2017
Inscribió:	 ZULMA LILIANA PINZON ARIAS
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA